El material dado de baja podrá ser permutado por otros bienes muebles, pudiendo también entregarse éstos a cuenta del precio del material que se dé de baja. En todo caso, una vez declarada desierta la subasta, los bienes muebles podrá ser vendidos directamente o permutados, con sujeción a las normas contenidas en los artículos 63, 71 y 72

de la Ley del Patrimonio del Estado.

En cualquier caso, cuando el valor de tasación de cada lote fuera igual o inferior a 500.000 pesetas, el Presidente de la Junta Administradora podrá acordar la enajenación directa de cada uno de los lotes.

- Art. 13. Los gastos de publicación de los correspondientes anuncios serán de cuenta de los adjudicatarios de la respectiva subasta, prorrateándose su importe proporcionalmente al valor de la adjudicación de cada lote.
- Art. 14. Para poder retirar los lotes del lugar en que se encuentren, deberá aportarse la siguiente documentación:
 - A) Vehículos o maquinaria en posible servicio.
- Resguardo del ingreso del importe de la adjudicación y de los gastos de anuncio.
- Justificante de la Dirección General de Tráfico de la matriculación del vehículo.
 - B) Lotes clasificados en desguace o chatarra.

Resguardo del ingreso del importe de la adjudicación y de los gastos de anuncio.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

 Decreto de 21 de mayo de 1941 por el que se crea una Comisión para efectuar la venta del material automóvil y repuestos que no sean necesarios para el servicio del Parque Móvil de Ministerios Civiles.
 Decreto de 23 de febrero de 1951 por el que se exceptúan de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 10 de octubre de 1946 las ventas del material automóvil usado procedente de parques oficiales. oficiales.

Decreto de 5 de mayo de 1954 por el que se autoriza al Parque Móvil de Ministerios Civiles para que proceda a la venta, en subasta, del material automóvil y repuestos procedentes de la Dirección General de

Regiones Devastadas o de cualquier otro Organismo.

- Decreto 2890/1964, de 27 de agosto, por el que se regula la enajenacion de material perteneciente al Ministerio de Obras Públicas sobrante, inútil o de utilización antieconómica.

- Orden de 8 de octubre de 1964 por la que se aprueban las normas

para enajenación del material en desuso perteneciente a los Servicios de Obras Públicas.

Así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-En lo no previsto en el presente Real Decreto, será de

aplicación lo dispuesto en la legislación de Patrimonio del Estado. Segunda.-El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo podrá dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto y promoverá las restantes medidas precisas para la aplicación de lo previsto en el mismo.

Tercera.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de septiembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo. JAVIER LUIS SAENZ DE COSCULLUELA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23688

RESOLUCION de 23 de mayo de 1990, de la Real Academia de la Historia, por la que se anuncia la provisión de una, vacante de Académico de Número para ocupar la Medalla número 25, vacante por fallecimiento del excelentí-simo señor don Dalmiro de la Válgoma y Díaz-Varela.

La Real Academia de la Historia anuncia, por la presente convocatoria la provisión de una vacante de Académico de Número para ocupar la Medalla número 25.

Para optar a ella, deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.-Ser español.

Segundo.-Estar considerado como persona de especiales conocimientos en Ciencias Históricas.

Tercero.—Ser propuesto, por escrito, a la Real Corporación por tres Académicos de Número de la misma.

Cuarto.-Acompañar a la propuesta relación de los méritos, títulos, bibliografía y demás circunstancias en que se fundamente la propuesta. Quinto.-El plazo de admisión de las propuestas se cerrará treinta días después de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del

Sexto.-La elección se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1333/1963, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 45, página 9705).

Madrid, 23 de mayo de 1990.-El Académico Secretario interino, Eloy Benito Ruano.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23689

RESOLUCION de 3 de septiembre de 1990, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se convoca y se dictan normas complementarias para la ejecución de las Ordenes de 5 de junio de 1987 y de 4 de abril de 1989, sobre concesión de subvenciones para la creación, adecuación o equipamiento de Centros para impartir enseñanzas de Formación Profesional Ocupacional.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 5 de junio de 1987, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 9, regula la concesión de subvenciones, por parte del INEM, para la creación de Centros de Formación Profesional Ocupacional, acondicionamiento de

los existentes y adquisición de equipamiento decente, siempre que se den determinadas circunstancias.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 4 de abril de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 7, en su Disposición adicional primera modifica el artículo 8.º.2 de la Orden citada de 5 de junio de 1987, estableciendo mayores porcentajes máximos, determinables de la cuantía de las subvenciones a otorgar para la construcción o adquisición de locales, bienes de equipo, mobiliario docente o equipos didácticos destinados a Centros de Formación donde

se vayan a desarrollar proyectos formativos mancomunados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Orden de 5 de junio de 1987, el INEM realizará una convocatoria anual que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y que incluirá un plazo conveniente para la presentación de los proyectos, así como los modelos

a que deben ajustarse las correspondientes solicitudes de subvención.

En virtud de lo establecido en la Disposición final segunda de la citada Orden, en la que se autoriza al INEM a dictar cuantas resoluciones complementarias exija la ejecución de la misma, ésta Dirección General resuelve lo siguiente:

Primero.—Se establece un plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución para solicitar las subvenciones establecidas en la Orden de 5 de junio de 1987 y Disposición adicional primera de la Orden de 4 de abril de 1989, en la forma que más adelante se especifica y correspondiente al período anual de 1990.

Segundo.—Podrán solicitar las subvenciones previstas en la Orden de 5 de junio de 1987, las personas fisicas o jurídicas citadas en el artículo 3.º de dicha Orden, que posean Centros de Formación Profesional Ocupacional o deseen instalarlos, bien solas o mancomunadamente con otras Entidades, o aquellas que presenten proyectos formativos concretos, que respondan a acciones formativas excepcionales, para atender necesidades específicas de formación desde el punto de vista de la creación de empleo. la creación de empleo.

Tercero.—El régimen de concesión de las subvenciones para la adquisición de inmuebles, obras o equipamientos que se otorguen, cumplirá lo establecido en el artículo 2 de la Orden de 5 de junio de 1987, en cuanto que las subvenciones serán a fondo perdido y destinadas a los supuestos establecidos en dicho artículo, no contemplando en ningún caso el material didáctico de consumo. Las condiciones para obtener la subvención serán las recogidas en el artículo 5.º de la misma Orden, sin perjuicio de las deducciones que por el concepto de depreciación de instalaciones y equipamientos recoge el artículo 6.º de la Orden citada.

Respecto a la cuantía de las subvenciones se tendrán en cuenta los nuevos porcentajes máximos que establece la Orden de 4 de abril de 1989, que modifica lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Orden de 5 de junio de 1987.

Cuarto.-La selección de los proyectos se realizará siguiendo la concurrencia de las circunstancias a que hace mención el artículo 1.º de la Orden de 5 de junio de 1987 y el orden de prioridades que se establece en el artículo 4.º de dicha Orden, entendiéndose incluido en dichas prioridades exclusivamente el material y mobiliario didáctico inventariable; en base a criterios técnicos y teniendo en cuenta la limitación del grádico disconible. crédito disponible.

Quinto.-La solicitud de subvención se presentará en la Dirección Provincial del INEM correspondiente formalizada por duplicado, en el impreso que acompaña como anexo I a esta resolución. La solicitud integramente cumplimentada deberá ser firmada por el titular de la Empresa o por quien tenga poder suficiente para ello: Ambos casos deberán ser acreditados de forma fehaciente en el momento de la presentación de la solicitud. Asimismo, deberá acompañar a la solicitud en el momento de su presentación, la siguiente documentación;

Memoria en la que consten, como mínimo, los datos que se

relacionan en la respectiva convocatoria.

relacionan en la respectiva convocatoria.

b) Documentación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 30, y con la Seguridad Social, a no ser que estén debidamente autorizados para su aplazamiento, en los términos establecidos en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación y cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social, por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de 5 de diciembre de 1987.

Sexto.-La Dirección Provincial del INEM, en el plazo de diez días contados a partir de la recepción de la solicitud, remitirá los dos ejemplares de ésta a la Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional, junto con la documentación presentada, una vez comprobado que se encuentra correcta. Asimismo, remitirá un informe sobre los datos consignados en la documentación y la procedencia o no de la concesión, a juicio de la Dirección Provincial en base a las necesidades de Formación Profesional Ocupacional de la zona.

Séptimo.-En caso de que en la Dirección Provincial del INEM se observase algún defecto u omisión en la documentación presentada, será notificada esta circunstancia al interesado, para que en el plazo de diez dias hábiles se subsane la falta u omisión observadas, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin llevarse a efecto esta subsanación, se enviarán a la Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional las actuaciones realizadas para su archivo en ella sin otro tramite. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de

Procedimiento Administrativo.
Octavo.-La Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional recabará del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, incluso podrá disponer se lleven a efecto las comprobaciones oportunas de los datos aportados en la solicitud o en la documentación que a ésta acompañen. Noveno.-El Director general del INEM dictará resolución denegando o concediendo la subvención solicitada. Si la resolución es denegatoria, festa contendrá las cruses de la denegación a indiceró les respectores que

esta contendrá las causas de la denegación e indicará los recursos que procedan y el plazo para su interposición. Si la resolución es concediendo la subvención, ésta contendrá lo establecido en el artículo 8.1 de la Orden de 5 de junio de 1987, y en la misma se indicará que sus efectos así como el pago de la subvención queda condicionada a la presentación

así como el pago de la subvención queda condicionada a la presentación de la documentación que se especifica en el punto siguiente.

Décimo.—Una vez dictada la resolución condicionada a que se refiere el punto anterior, el interesado deberá aportar en el plazo de un mes contando a partir de la fecha de notificación de la resolución, la documentación expresada en el artículo 7.º, apartado 3, de la Orden de 5 junio de 1987.

Undécimo.—Comprobado que se han cumplido las condiciones establecidas en la resolución en el plazo concedido para ello, la Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional, dentro de los sesenta días siguientes, notificará dicha circunstancia al interesado subdirección General de Cestión de Formación Ocupacional, dentro de los sesenta días siguientes, notificará dicha circunstancia al interesado afirmando la plena eficacia de la resolución de concesión y recordando que el incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en dicha resolución, originará la iniciación del oportuno expediente de devolución al INEM de las cantidades que proceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 5 de junio de 1987.

Duodécimo.—Si se comprueba el incumplimiento de las citadas condiciones, o transcurre el plazo concedido sin que se acredite su cumplimiento, la Dirección General del INEM, en el plazo de los sesenta días siguientes, dictará nueva resolución declarando el incumplimiento.

días siguientes, dictará nueva resolución declarando el incumplimiento de las condiciones y dejando sin efecto la anterior resolución de concesión. Esta resolución se notificará al interesado dentro de los diez días siguientes, de acuerdo con el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, indicando que contra la misma cabrá recurso de alzada en el plazo de quince dias ante el Ministro de Trabajo y Seguridad Social. Se remitirá una copia de la resolución a la correspondiente Dirección Provincial del INEM.

Decimotercero.-Para la presentación de la documentación acreditativa de la constitución de la hipoteca o aval y del aseguramiento de los bienes adquiridos, se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 5.3 y 10 de la Orden de 5 de junio de 1987.

Decimocuarto.-En caso de transmisión de la titularidad de la

Decimocuarto.—En caso de transmision de la titularidad de la Entidad, se procedera de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden de 5 de junio de 1987.

Decimoquinto.—Comprobada la suficiencia de las garantias establecidas en los dos puntos anteriores, el INEM expedirá el oportuno mandamiento de pago.

DISPOSICION ADICIONAL

Las Empresas o Entidades que a tenor de lo establecido en la resolución de 4 de agósto de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 24), de la Dirección General del INEM por la que se convoca la programación de cursos en Entidades Colaboradoras del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, hubiesen presentado proyectos formativos o Planes de formación en el año 1990, no tendrán necesidad de volverlos a presentar para el mencionado ejercicio económico, al efectuar la solicitud de las subvenciones que regula la presente resolución haciendo constar en la solicitud dicha circunstancia.

DISPOSICION DEROGATORIA

Esta Resolución deroga la de 29 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado», de 6 de julio).

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de septiembre de 1990.-El Director general, Pedro de Eusebio Rivas.

Sres. Subdirectores generales del Instituto Nacional de Empleo, Directores provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo.

ANEXO I

Modelo de solicitud

		ma		
con documento nacional de identidad número,				
con dom actuando con códi de Segur en la Or resolució 1990 que	nicilio legal en	de la Entidad fiscal de acuerdo con lo de 1987, Orden de 3 de se	y número o establecido il de 1989 y eptiembre de	
EXPONE: Que teniendo previsto realizar durante 1990 unas inversiones de:				
1. A		Pesetas en adquisición de entico, mobiliario, etc.	quipo didác-	
2. B		Pesetas en acondicionamiento o ampliación del actual Centro.		
3. C		Pesetas para construcción, adquisición de edificios en zonas de prioridad absoluta.		
4. D		Pesetas para construcción, ad edificios en zonas prioritaria		
con objeto de impartir enseñanzas de Formación Profesional Ocupacional.				
SOLICITA: La concesión de subvención en los apartados				
1. A	-	Sobre A	Pesetas	
2. B		Sobre B	Pesetas	
3. C		Sobre C	Pesetas	
4. D		Sobre D	Pesetas	
	Total subvención		Pesetas	

3

De acuerdo con lo establecido en la Orden y Resolución citadas se acompaña la siguiente documentación que está dispuesto a ampliar a requerimiento del INEM:

Memoria con los datos requeridos.

Documentación justificativa de encontrarse al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Documento que acredita su titularidad en la Empresa.

Declara además que se compromete a realizar el total de la inversión prevista, cubriendo la diferencia que resultase con la subvención concedida, así como a justificar suficiente la subvención en la forma que se determine.

..... de 1990

ANEXO II

Datos requeridos en la elaboración de la Memoria anexa a la solicitud:

A) Datos generales:

las Entidades agrupadas mancomunadamente a estos fines.

2. Código de identificación fiscal y número de inscripción de la Seguridad Social. Denominación de la Empresa o Entidad o relación detallada de

En el caso de Entidades mancomunadas indicar el código de identificación fiscal y el número de inscripción en la Seguridad Social de cada una de ellas.

3. Domicilio legal y teléfono. Nombre de la persona y cargo de quien lleva las gestiones frente al INEM, en caso de Entidades mancomunadas indicar el de cada una de ellas y el de la persona que actúa en su nombre ante el INEM y a estos efectos.

4. Sector de la actividad en que se encuentren encuadrados, y actividad específica que realicen. Si realizan varias o distintas por

Entidades indicarlas concretamente.

5. Número de trabajadores por Entidad, bien individualmente, o agrupadas, con la clasificación por grupos profesionales.

B) Datos para la subvención:

Clase de subvención que se solicita (transcribir de la instancia). Informe sobre el objeto de la Formación Profesional a realizar en

relación con los puestos de trabajo existentes en la Entidad solicitante.

3. Especificación de las acciones formativas que se van a impartir con indicación de las especialidades profesionales a que afectan. Número de puestos docentes simultáneos en clases teóricas y prácticas y número de alumnos/año a formar, con indicación de posible utilización del Centro para otros tipos de Formación Profesional.

4. En el supuesto de que la subvención vaya dirigida para la subvención de mobiliario, bienes de equipo o equipo didáctico, se acompañará relación individualizada, de sus componentes, especificaciones y coste estimado de adquisición.

5. Cuando se desee la creación de un nuevo Centro se deberá

indicar.

5.1 Las características del terreno donde se piensa construir (situación, superficie, linderos, titularidad).

5.2 Características de la construcción a realizar y presupuesto estimado global de las obras.

- 6. Cuando se trate de la adquisición de un local o inmuebles se deberá indicar:
- 6.1 Características del local (metros cuadrados, construcción y situación).
 - 6.2 Acondicionamiento a realizar y presupuesto total estimado.
- 7. Descripción de las obras a realizar en el acondicionamiento de Centros en funcionamiento para la mejora o ampliación de instalaciones y presupuesto aproximado de las mismas, justificando su necesidad.
- 7.1 Descripción del Centro actual, capacidad para el alumnado, número de aulas y talleres, bienes de equipo existentes, material didáctico, mobiliario, etc.
- 8. Otros datos y razones no concretadas en la presente relación que, a juicio del solicitante, sea conveniente dar a conocer.

RESOLUCION de 11 de septiembre de 1990, de la Secreta-ria General Técnica, por la que se da publicidad al Convento de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social. 23690

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Extremadura un Convenio de colaboración para la

contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 11 de septiembre de 1990.-El Secretario general técnico, Carlos Navarro López.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA JUNTA DE EXTREMADURA

PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, como Organismo Autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestion de programas de fomento de empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud:

En Madrid, a 21 de agosto de 1990.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Francisco Amarillo Doblado, Consejero de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, nombrado por Decreto de 6 de junio de 1988 «Diario Oficial de Extremadura» número 3.

El ilustrísimo señor don Pedro de Eusebio Rivas, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 2051/1986, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para la suscripción del

presente Convenio y

EXPONEN

Primero.-Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la política de empleo, estableciendose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y formación profesional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas.

Segundo.-Que, durante anteriores ejercicios, se firmaron Convenios de colaboración INEM-Junta de Extremadura, al objeto de realizar obras y servicios de competencia exclusiva de ésta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos, tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interes público

coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interés público de las obras y servicios realizados.

Tercero.—Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31) fijan las bases generales para el establecimiento de Convenios de colaboración del Instituto Nacional de Empleo con órganos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos autónomos administrativos y Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados. Y que, a tenor de la base segunda de la citada Orden, en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico, se establecen las siguientes específico, se establecen las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-El presente Convenio se establece en el marco de colaboración regulado en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) así como en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Segunda.—Constituye objeto del presente Convenio la realización de

obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Junta de Extremadura, sean ejecutados por ésta y financiados por la propia Comunidad Autónoma y el Instituto Nacional

de Empleo.
Tercera.-La aportación económica del INEM para el presente Convenio, que se destinará a subvencionar los costes de contratación o adscripción de trabajadores desempleados, será, como máximo, de 60.000.000 de pesetas.

La Junta de Extremadura financiará los gastos de infraestructura,

material, proyectos, etc. necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes, hasta un total de 60.000.000 de pesctas.

Cuarta.-Las profesiones preferentes de los trabajadores a contratar

⁽¹⁾ Su propio nombre, Director, Gerente, etc., de la Empresa o Entidad.